

DECRETO 179

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESION EXTRAORDINARIA.

ARTICULO UNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 12:00 horas del día jueves 12 de julio de 2012, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Daniel Córdova Bon, con proyecto de Ley del Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado César Augusto Marcor Ramírez, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 25 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora.
- 9.- Posicionamiento que presenta el diputado Félix Rafael Silva López, en relación con las casas de empeño en nuestra entidad.
- 10.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

11.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena publicar en sus términos la presente Convocatoria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 10 de julio de 2012.

C. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVA DE DECRETO
QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2012.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 12 de julio de 2012.

DIPUTADO PRESIDENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de julio de 2012

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio de mi facultad de iniciativa, establecida en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, iniciativa de **LEY DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA.**

Con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos de fundamentación y motivación, señalados en el art. 129 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la presente iniciativa se sustenta en las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación es considerada actualmente como un elemento esencial en todo sistema educativo, pues su aplicación sistemática y los resultados que de ésta se deriven tienen como objetivo último aportar conocimientos, información y datos que den sustento a la toma de decisiones en torno a la definición del sentido y organización del sistema educativo, así como para el desarrollo de las transformaciones necesarias para elevar su calidad; entendida ésta, desde una perspectiva relativa y dinámica, como una tendencia asociada con el concepto de superación y mejora continua en la educación.

Ante esta premisa y en el marco de la firma del denominado Compromiso Social por la Calidad de la Educación, el 8 de agosto de 2002 se publicó el decreto presidencial por el que se creó el Instituto Nacional para la Evaluación de la

Educación (INEE), como un organismo público descentralizado, que tiene por objeto el de ofrecer a las autoridades educativas federal y estatales, y a la sociedad, las herramientas idóneas para evaluar los diferentes elementos que integran el sistema educativo en sus niveles básico y medio superior.

Sin embargo, en los últimos años, diagnósticos de especialistas, opiniones de autoridades educativas, demandas de organizaciones civiles y propuestas de docentes coinciden en la necesidad de consolidar al Instituto y dotarlo de mayor autonomía como condición necesaria para fortalecer su pertinencia, eficacia, eficiencia e impacto para mejorar la calidad de la educación en el país; es por eso que, ante las demandas de la sociedad, el pasado 16 de mayo de 2012, entro en vigor el decreto que le otorga autonomía al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Por otro lado, en nuestro Estado contamos con el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora (IEEES), mismo que fue creado mediante decreto publicado el 24 de agosto de 2004, instrumento legal que ha venido sufriendo modificaciones para ir adecuando el funcionamiento del instituto para que responda a las necesidades educativas de nuestra entidad, hasta llegar a convertirse en el Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora (IIEEES), que es el nombre con que se le conoce actualmente.

Desde su creación por decreto, la función de este organismo estatal se ha concentrado en realizar evaluaciones en materia educativa, así como ofrecer a las autoridades estatales, las herramientas para evaluar y obtener resultados del sistema educativo estatal, promoviendo y desarrollando los instrumentos necesarios que lleven a conseguir la calidad Sonora en educación; cubriendo la educación básica, media superior y superior en todos sus niveles y modalidades, incluyendo la educación para adultos, la formación para el trabajo y la de cualquier tipo o modalidad que se imparta en el estado, tanto en la educación pública como privada.

Dada la relevancia de sus funciones, mismas que el IIEEES ha desempeñado con rigor académico y seriedad, pero con un limitado alcance e impacto, se hace necesario promover y hacer efectivo un cambio en su naturaleza jurídica que convierta a esta institución en responsable de la evaluación de todos los elementos que integran el sistema educativo estatal y, que al otorgarle una verdadera autonomía jurídica se le da la fortaleza orgánica e institucional para que, a través de mecanismos transparentes y en un marco estrictamente técnico, desarrolle los procesos de evaluación y su posterior difusión de resultados y recomendaciones.

Por esas razones es necesario contar con una institución que tenga autoridad para proponer normas técnicas y estándares de los trabajos de evaluación de la educación en nuestra entidad, de modo tal que la calidad de sus servicios se optimice y se incremente la confianza en sus resultados.

Con esta propuesta han coincidido diversos especialistas que señalan valores como la confianza y credibilidad del Instituto como condiciones indispensables para el desempeño de una función que es estratégica para el futuro del país; valores se alcanzará plenamente, sólo si el Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora se constituye como un órgano jurídicamente autónomo.

Es imprescindible reconocer que, con el paso de los años, este instituto ha hecho de su trabajo un punto de referencia, sustentado en el rigor técnico que le imprime a sus investigaciones y estudios, sin embargo, los sonorenses necesitamos mucho más que puntos de referencia del organismo que evalúa la educación que se le imparte a nuestros hijos. El trabajo del IIEEES debe ser el rector de las acciones públicas que se tomen en materia de evaluación para nuestro sistema educativo, con el propósito de fortalecer sus decisiones y su credibilidad.

A menos de una década de su creación, se puede afirmar que el organismo que hoy conocemos como Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, es una vía de solución parcial, que ha desarrollado de manera

satisfactoria sus funciones, pero que su actual estatus jurídico no le permite ampliar sus alcances y cumplir con la demanda de la sociedad sonorenses de constituirse como el órgano responsable de evaluar de manera transparente, periódica y sistemática todos los elementos que integran el sistema educativo de nuestro Estado.

Ante estas limitaciones derivadas de su actual estructura, se hace explícita la necesaria existencia de una instancia cuyo estatus jurídico sea la base de la legitimidad, imparcialidad e independencia de las evaluaciones y la difusión objetiva de sus resultados, así como de asumir la responsabilidad de promover y ejecutar estrategias de formación y comunicación que den impulso al desarrollo de una cultura de la evaluación educativa.

Tengo la certeza de que la evaluación sistemática del sistema educativo, aportará elementos para conocer sus necesidades y desafíos, y que el nuevo estatus jurídico del Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, permitirá que de este proceso se generen acciones públicas estratégicas y visibles para el cambio de rumbo y la consolidación de la política educativa como una política de estado.

Es importante destacar que se busca que la evaluación sea utilizada no como un instrumento punitivo sino como un instrumento que permita identificar qué programas o elementos del sistema educativo son sujeto de diseño o rediseño y en qué áreas de la enseñanza, regiones o instituciones educativas se deberá poner mayor atención, compromiso y esfuerzos públicos. Evaluar implica identificar para progresar con calidad, pertinencia y equidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará Instituto, es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, no sectorizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con autonomía financiera, técnica, operativa, de gestión y de decisión; y registrará sus actividades con estricto apego a los principios de independencia, transparencia, accesibilidad, oportunidad, pertinencia, inclusión y equidad. Asimismo, buscará que la información y los estudios que genere cumplan con criterios de objetividad, validez, confiabilidad y replicabilidad.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y podrá establecer oficinas en cualquier lugar del Estado.

CAPÍTULO II Del Objeto y Atribuciones del Instituto

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá por objeto realizar evaluaciones en materia educativa, así como ofrecer a las autoridades educativas estatales, las herramientas idóneas para hacer la evaluación y obtener los resultados de los diferentes elementos que integran el Sistema Educativo Estatal.

Serán objeto de los programas, servicios y acciones del Instituto la Educación Básica, la Media Superior y la Superior, en todos sus niveles y modalidades; asimismo, se incluye la educación para adultos, la formación para el trabajo y la de cualquier otro tipo o modalidad que se imparta, tanto en escuelas públicas como privadas.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar con la Secretaría de Educación y Cultura en el cumplimiento de las responsabilidades previstas en el Artículo 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora;
- II.** Establecer, coordinar y concertar actividades para el funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación Educativa, con las diversas instituciones educativas en el estado, así como organismos de la sociedad civil organizada;
- III.** Proponer las políticas y criterios técnicos para realizar la evaluación del Sistema Educativo Estatal;

- IV. Desarrollar sistemas de evaluación educativa, que contemplen diversos tópicos que inciden en los logros académicos de los alumnos, para los diversos tipos, niveles y modalidades que conforman el Sistema Educativo Estatal;
- V. Diseñar y aplicar instrumentos de logro académico adecuados para los diferentes tipos, niveles, modalidades, grados, ciclos y áreas con apego a la currícula o plan de estudio correspondiente, así como compilar, analizar e interpretar sus resultados;
- VI. Realizar evaluaciones estatales de logro académico y desempeño escolar, en el marco de los programas de educación nacionales y estatales e independientemente de los mismos, mediante instrumentos de evaluación muestral o censal, en ciclos anuales o multianuales, en todos tipos, niveles, modalidades, grados, ciclos y áreas curriculares que integran los sistemas educativos del estado;
- VII. Desarrollar y mantener en operación un sistema de evaluación del desempeño de los centros escolares con el objetivo de conocer su categoría de desempeño;
- VIII. Desarrollar y mantener en operación un sistema de indicadores que permita conocer el estado actual y la trayectoria de la calidad en el Sistema Educativo Estatal, en los niveles de educación básica y media superior, en todas sus modalidades;
- IX. Desarrollar y mantener en operación un sistema de indicadores que permita evaluar el desempeño de las instituciones educativas públicas y privadas que forman parte del Sistema Estatal de Educación;
- X. Evaluar los resultados del proceso de planeación de la educación en el Estado;
- XI. Realizar y promover investigaciones en el área educativa, a fin de conocer las causas de los fenómenos que afectan al sector educativo e inciden en la calidad educativa de los sonorenses, así como para proponer proyectos y programas innovadores o correctivos correspondientes y desarrollar conocimiento en la materia, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Desarrollar y fomentar la innovación e investigación aplicada en materia educativa, que tenga por objeto mejorar la calidad de la educación;
- XIII. Difundir los resultados de las evaluaciones e investigaciones, las actividades que realice y en las que participe el Instituto;
- XIV. Proporcionar asesoría y apoyo a las instituciones educativas para llevar a cabo, eficaz y eficientemente, las tareas de evaluación educativa;
- XV. Fomentar e impulsar la cultura de evaluación, así como la cultura de la mejora continua en todos los sistemas educativos del Estado;

- XVI.** Participar en los procesos de evaluación en el Estado, promovidos por las autoridades educativas competentes;
- XVII.** Participar en los proyectos de trabajo de carácter internacional que convengan al Sistema Educativo Estatal, ubicados en las acciones de los programas estatales y nacionales en materia de evaluación educativa;
- XVIII.** Proporcionar a la Secretaría de Educación y Cultura, a los organismos públicos descentralizados y desconcentrados de las áreas de educación, cultura y deporte, y a las organizaciones de padres de familia, los resultados de las evaluaciones realizadas por el Instituto, así como proponer las acciones correspondientes, a fin corregir las deficiencias y aprovechar las áreas de oportunidad detectadas en el Sistema Educativo del Estado;
- XIX.** Consultar, estudiar y elaborar propuestas, en conjunto con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y Cultura competentes, en lo que se refiere a contenidos regionales, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación para el Estado de Sonora;
- XX.** Realizar estudios acerca de los contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos, libros de texto, materiales y auxiliares didácticos del sistema educativo de la Entidad;
- XXI.** Conocer y estudiar la opinión del magisterio del Estado de Sonora y de otros sectores de la comunidad acerca del mejoramiento del servicio educativo;
- XXII.** Proponer al Secretario de Educación y Cultura, medidas conducentes para lograr la eficiente aplicación de los planes y programas de estudio, contenidos, sistemas de evaluación y métodos educativos, de acuerdo con los requerimientos y características de los diversos planteles del Estado;
- XXIII.** Promover la investigación educativa aplicada al desarrollo del sector educativo y social;
- XXIV.** Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación y Cultura, la participación de los organismos colegiados de profesionales de la educación, de la comunidad escolar y los diferentes sectores sociales, en el estudio y atención de los problemas educativos;
- XXV.** Prestar, al Consejo Estatal de Participación Social y Transparencia de los Procesos de Evaluación y Mejoramiento de las Instituciones Educativas del Estado de Sonora, todas las facilidades para el ejercicio de sus atribuciones;

- XXVI.** Promover programas de capacitación al personal docente y directivos en el manejo de la información resultante de las evaluaciones, investigaciones y proyectos de innovación, para facilitar su comprensión y aprovechamiento;
- XXVII.** Evaluar a los egresados de educación media para su ingreso a educación media superior, debiendo coordinarse con las autoridades del sistema educativo que corresponda, para lograr una adecuada colocación de los aspirantes en el plantel que mejor cubra sus necesidades académicas y personales;
- XXVIII.** Evaluar o realizar los planes, programas y proyectos que la Secretaría de Educación y Cultura le solicite al Instituto; y
- XXIX.** Las demás que este Decreto y otros ordenamientos le confieran para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III Del Patrimonio

ARTÍCULO 6.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.** Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen o destinen;
- II.** Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- III.** Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice, y
- IV.** Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO IV De la Integración del Instituto

ARTÍCULO 7.- El Instituto contará con los siguientes Órganos:

- I.** La Junta Directiva,
- II.** El Director General,
- III.** El Consejo Técnico, y
- IV.** El Consejo Consultivo.

CAPÍTULO V De la Junta Directiva

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. El Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Hacienda;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Presidente del Consejo Impulsor del Desarrollo Educativo de Sonora;
- V. El Presidente del Consejo Estatal de Vinculación;
- VI. Un representante del Sector Empresarial;
- VII. El presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, y
- VIII. Un representante de la sociedad civil designado por el Ejecutivo del Estado.

Adicionalmente, el Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a formar parte de la misma a uno o varios representantes del sector educativo del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 9.- Por cada miembro titular de la Junta Directiva se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

ARTÍCULO 10.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos tres veces en el año y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva sesionará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a servidores públicos de los distintos órdenes de Gobierno, al igual que a académicos e integrantes de los diversos sectores de la sociedad, siempre que éstos sean especialistas en evaluación educativa, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;

- II.** Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General;
- III.** Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo del Instituto;
- IV.** Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Director General, otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula específica, así como para suscribir títulos de crédito, de conformidad con los artículos 9º y 85 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así como revocarlos y sustituirlos;
- V.** Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de evaluación;
- VI.** Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad en materia de planeación y presupuestación del Estado;
- VII.** Nombrar a los titulares de las unidades administrativas y a los integrantes del Consejo Técnico del Instituto, a propuesta del Director General;
- VIII.** Aprobar los estados financieros del Instituto que deberá presentar el Director general, y
- IX.** Las demás que le sean conferidas en este Ordenamiento y en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI **De la Dirección General**

ARTICULO 14. - La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director General.

ARTICULO 15. - Para ser Director General del Instituto se requiere.

- I.** Ser mexicano en pleno uso de su capacidad jurídica y derechos civiles y políticos;
- II.** Poseer título de nivel licenciatura;
- III.** Tener experiencia académica no menor a cinco años, y
- IV.** Gozar de buena reputación, así como de prestigio académico y profesional.

ARTÍCULO 16.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y sus correlativos de los demás Códigos de los Estados de la República, así como del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y otras que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 2868 del Código anteriormente señalado. Podrá, previa autorización de la Junta Directiva, suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral, contará con toda clase de facultades para comparecer ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, sean éstas federales, estatales o municipales, contestando la demanda, la réplica, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;
- II. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- III. Aplicar las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva del Instituto;
- IV. Presentar ante la Junta Directiva, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- V. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de programas de desarrollo, operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas y de los integrantes del Consejo Técnico;
- VII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Instituto, cuyo nombramiento y remoción no corresponde a la Junta Directiva o a otra autoridad;
- VIII. Nombrar, suspender y, en su caso, remover al personal de base del Instituto de conformidad con la Ley de la materia;
- IX. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como cualquier modificación a las estructuras orgánicas y funcionales;
- X. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros;

- XI.** Fungir como Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, para lo cual podrá nombrar a un prosecretario;
- XII.** Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades institucionales;
- XIII.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, así como con Organismos de los sectores social y privado, y
- XIV.** Las demás que le asigne la Junta Directiva, el presente Ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII **Del Consejo Técnico**

ARTÍCULO 17.- El Instituto contará con un Consejo Técnico, cuyo objeto será proponer lineamientos de carácter técnico y académicos par el mejoramiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Estatal. El Consejo Técnico estará integrado por tres miembros que tendrán el carácter de honoríficos, y para el cumplimiento de su objeto contará con las siguientes funciones:

- I.** Proponer lineamientos y criterios técnicos para definir las políticas de evaluación del Instituto;
- II.** Dictaminar la calidad técnica de los instrumentos y metodologías de evaluación desarrollados por el Instituto;
- III.** Proponer mejoras y ajustes técnicos a los proyectos de programas de trabajo anual y de mediano y de largo plazo y a los proyectos específicos que elabore el Instituto;
- IV.** Dictaminar sobre las cuestiones técnicas y académicas que se sometan a su consideración;
- V.** Asesorar al Director General en el mejoramiento de la ejecución de sus atribuciones, y
- VI.** Las demás que le asigne la Junta Directiva, el presente ordenamiento, el reglamento interior del Instituto y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Consejo Técnico deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II.** Ser profesionales con experiencia mínima de 10 años y méritos académicos o profesionales reconocidos en materias relacionadas con la educación, la evaluación, la información estadística, la sociología, la psicología, la psicometría, la economía o las políticas públicas;
- III.** Contar con amplia experiencia en materia educativa o colaborar en instituciones de educación superior y de investigación reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y
- IV.** No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de alguna entidad federativa, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o local, dirigente de un partido o asociación política, religiosa o sindical, o Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 19.- Para efecto de sus decisiones, el Consejo Técnico no estará subordinado a autoridad alguna, por lo que adoptará sus resoluciones con plena independencia y conforme los principios establecidos en el Artículo 2 de esta Ley.

CAPÍTULO VIII **Del Consejo Consultivo**

ARTÍCULO 20.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, cuyo objeto es servir de enlace en el fortalecimiento de la colaboración entre las autoridades educativas. Su integración se especificará en el Reglamento del Instituto, y sus funciones serán las siguientes:

- I.** Presentar a la Dirección General las necesidades de evaluación del nivel educativo que corresponda, a fin de suministrar nuevos elementos a considerar en la elaboración de los programas de trabajo anuales del Instituto;
- II.** Opinar sobre los programas anuales del Instituto, antes de su aprobación por la Junta Directiva;
- III.** Opinar sobre los informes anuales que rinda el Director General, antes de su aprobación por la Junta Directiva, proporcionándole elementos para estimar si se alcanzan los objetivos establecidos;
- IV.** Presentar a la Dirección General las necesidades de capacitación que el Instituto pueda cubrir para contribuir en la correcta interpretación de resultados de las evaluaciones y su oportuna utilización para la toma de decisiones, tanto en lo que corresponde a la formación de personal especializado en evaluación, como en lo relativo a la preparación de las autoridades educativas y a la sociedad en general, y

- V. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el presente Ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

De los órganos de Control y Vigilancia

ARTÍCULO 21.- Las actividades de control, evaluación y vigilancia del Instituto quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X

De las Relaciones laborales

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto contará con personal académico, técnico de apoyo y administrativo.

Serán trabajadores de confianza: El Director General, los titulares de las unidades administrativas, los subdirectores generales, los subdirectores, los jefes de departamento, las secretarías de estos funcionarios, los administradores, los encargados de adquisiciones, arrendamientos y demás contrataciones relacionadas, los asesores, el personal que efectúe labores de inspección y vigilancia, y los demás que la legislación aplicable señale.

Las relaciones laborales se regirán por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 23.- Los trabajadores del Instituto gozarán de los servicios y prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se abroga el decreto del 26 de agosto de 2004, que se crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora y/o el Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, así como los decretos del 23 de junio de 2005 y 25 de noviembre de 2010, que lo reforman y adicionan.

TERCERO.- El personal contratado por el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora y/o el Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, con base en los decretos señalados en el artículo transitorio anterior, así como aquellas personas

cuyo nombramiento esté vigente a la fecha de entrada en vigor de esta ley, mantendrán su situación jurídica en el nuevo organismo creado por este ordenamiento.

CUARTO.- Los bienes muebles e inmuebles que fueron otorgados al Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora y/o al Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, para su operación, desde la entrada en vigor del decreto del 26 de agosto de 2004, hasta la fecha de publicación de la presente Ley, se transferirán al patrimonio del instituto que se crea mediante este ordenamiento, atendiendo a las leyes correspondientes.

QUINTO.- Todos aquellos acuerdos u ordenamientos jurídicos que hagan referencia al Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora y/o al Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, con base en los decretos señalados en el segundo artículo transitorio, deberán ajustarse en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

SEXTO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha en que ésta entre en vigor.

ATENTAMENTE

DIP. DANIEL CORDOVA BON

Hermosillo, Sonora, a 18 de junio de 2012

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA**

Dip. Cesar Augusto Marcor Ramírez, con el carácter de miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta LIX Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que deroga, reforma y adiciona, diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en nuestro Estado hemos concluido con un proceso político-electoral, que hace propicio crear conciencia entre los Sonorenses para observar y analizar las diferentes visiones que se vertieron por parte de los Partidos Políticos y de sus propios Candidatos y quienes permearon la idea que a través de sus propuestas se logrará el fortalecimiento de las Instituciones creadas para la protección de las garantías individuales y sociales, así como el de lograr el crecimiento ordenado, sustentable e integral de nuestro Estado.

En este sentido y al mismo tiempo que las diferentes organizaciones políticas hacen su oferta electoral, en forma por demás incongruente, se observa el despilfarro de recursos económicos, que en gran medida provienen de los Ciudadanos, diversas agrupaciones sociales y fundaciones, entre otros, y cuyo derroche evidencia la falta de sensibilidad para atender las condiciones más apremiantes de un gran sector de la población que padece de pobreza extrema.

Pues bien, este recurso mal gastado para promover las candidaturas, no solo inicia con las “campañas electorales”, si no desde la etapa de “precampañas” considerando que resulta ofensiva su regulación jurídica pues avala el dispendio y la utilización de dineros en forma por demás innecesarias.

Lamentablemente con la aprobación que emanó de este Cuerpo Parlamentario en el 2008, respecto al Código Electoral del Estado de Sonora, cuyo ordenamiento prevalece vigente, se argumentó lo siguiente:

“Por lo que respecta a las precampañas, se busca establecer mecanismos que reglamenten la actividad anticipada de los aspirantes a un cargo de elección popular, estableciendo los plazos en que se podrá realizar la misma, los recursos que se han de utilizar y el límite de los mismos al igual que la sanción en caso de incumplimiento.”

En efecto y con total independencia del derroche de dineros utilizados en las “precampañas” la importancia de la Iniciativa que se somete a la consideración de este Pleno, radica esencialmente que su aprobación nos permitirá tener en el próximo proceso electoral, una descontaminación visual y auditiva, contribuyendo así a un medio ambiente más saludable, con la ausencia de publicaciones, revistas, imágenes, grabaciones, proyecciones, espectaculares, difusión de mensajes y cualquier medio de transmisión de información, cuyo uso de avances tecnológicos para transmitir y promover sus candidaturas, ha originado diversas formas de contaminación, que alteran el equilibrio físico y mental del ser humano.

En este contexto, el tipo de **Contaminación Visual**, es decir, aquella percibida a través del sentido de la vista expone diariamente a miles de personas, principalmente en las ciudades, a estímulos agresivos que las invaden y contra los cuales no existe ningún filtro ni defensa. La contaminación visual se refiere al abuso de ciertos elementos “no arquitectónicos” que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que generan, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea. Dichos elementos pueden ser carteles, postes y otros elementos, que no

provocan contaminación de por sí; pero mediante la manipulación indiscriminada del hombre (tamaño, orden, distribución) se convierten en agentes contaminantes. Una salvaje sociedad de consumo en cambio permanente que actúa sin conciencia social, ni ambiental es la que avala (o permite) la aparición y sobresaturación de estos contaminantes. Esto se evidencia tanto en poblaciones rurales como en aglomeraciones urbanas de mayor densidad. Pero lógicamente es en las metrópolis, donde todos estos males se manifiestan más crudamente. Todos estos elementos descritos influyen negativamente sobre el hombre y el ambiente disminuyendo la calidad de vida. La cartelera electoral es el agente más notorio por su impacto inmediato, creando una sobre estimulación en el ser humano mediante la reiterada información, y los múltiples mensajes que invaden la mirada. Así el hombre percibe un ambiente de enfado, hartazgo y molestia, provocándole una ansiedad momentánea mientras dura la exposición del agente contaminante.

Por lo respecta a la *Contaminación Auditiva*, acústica o sonora hace referencia al ruido cuando éste se convierte en un sonido molesto que puede producir efectos fisiológicos y psicológicos nocivos para la salud de las personas, llegando también a afectar, a poblaciones de animales, como por ejemplo el de aves. La contaminación auditiva en estos procesos de precampaña, es la actividad del Partido o Candidato, producidas por el ruido que generan los establecimientos, así como las unidades móviles con autos parlantes, micrófonos o bocinas, que por el alto volumen pueden causar irritabilidad exagerada e intolerancia al ruido.

El exceso de ruido en el ambiente produce importantes alteraciones en los seres humanos y, aunque no se note, las personas están expuestas cada día a una importante cantidad de niveles de ruido en el ambiente, mucho más del recomendable para la salud.

Finalmente es menester señalar que, forma parte de esta propuesta la posibilidad que cada Partido Político, realicen al interior de su organización política los procesos internos de selección, en el entendido que esto se llevará a cabo internamente, es decir no trascenderá por ningún medio masivo de comunicación y/o información a la

población abierta, debiendo de sancionar por su incumplimiento el Consejo Estatal Electoral, en los términos del ordenamiento que se propone reformar y en el entendido que la realización de actos de precampaña quedan prohibidos, así como la realización anticipada de actos de Campaña.

En razón a lo anterior, es por lo que resulta imperativo modificar el ordenamiento legal de la materia, específicamente aquellas disposiciones que regulan las Precampañas, considerando éstas como innecesarias e insultantes para los que menos tienen, aunado a la Contaminación que estas generan.

En otro contexto y partiendo de las experiencias obtenidas por el reciente proceso electoral, resulta importante contrarrestar cualquier intento o acción de desventajas de un Partido, Alianza o Coalición que pudiese tener con respecto a otro, donde vulnere la equidad y la igualdad de condiciones en una contienda electoral al ofrecer apoyos económicos o en especie a cambio del voto y lo cual cobra vigencia en forma sorpresiva en el momento preciso del ejercicio del sufragio electoral, y nos referimos concretamente a la utilización de celulares y/o cámaras fotográficas o videograbadoras, o cualesquier dispositivo tecnológico, que capte la imagen de la boleta electoral utilizada, al interior de la mampara donde tiene efectivo el ejercicio del voto electoral, razón por la cual hace imperativo plasmar esta prohibición en el Código Electoral que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto por el Artículo 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan del Título Segundo, los artículos 159 al 166 del Capítulo I; 167 y 168 del Capítulo II; y 169 al 173 del Capítulo III; se reforman del Título Tercero, Capítulo Segundo las fracciones IV, V, VII y VIII, del artículo 370; fracciones I, III, V; V; y VI del artículo 371; y se adiciona un último párrafo al Artículo 260, y el Artículo 369 Bis, del Código Electoral para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES

CAPITULO I

DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS PARA LA ELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULOS.- Del 159 al 166 Se derogan.-

CAPITULO II

ORIGEN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS EN LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES

ARTICULOS.- Del 167 al 168 Se derogan.-

CAPITULO III

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES

ARTICULOS.- Del 169 al 173 Se derogan.-

LIBRO CUARTO DEL PROCESO ELECTORAL TITULO CUARTO CAPITULO IV DE LA VOTACION

ARTICULO 260.- ...

...

...

...

...

...

...

...

Se prohíbe a los electores introducir en la mampara, lugar físico donde se cruzará la boleta electoral, celulares y/o cámaras fotográficas o videograbadoras, o cualesquier dispositivo tecnológico que capte la imagen de la boleta electoral utilizada, haciéndose acreedores de una sanción al hacer caso omiso de esta disposición, en los términos del presente ordenamiento..

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES

**TITULO TERCERO
DE LAS SANCIONES**

CAPITULO I

ARTICULO 366.- ...

CAPITULO II

ARTICULO 367.- ...

ARTICULO 368.- ...

ARTICULO 369.- ...

ARTICULO 369 BIS.- La realización de actos de Precampañas están prohibidos y su incumplimiento por parte de los Partidos Políticos, Alianzas o Coaliciones, se harán acreedores a las Sanciones previstas en los términos del presente Código.

ARTICULO 370.- . . .

I al III.- . . .

IV.- No presentar los informes de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, en los términos y plazos previstos en este Código;

V.- La realización anticipada de actos de campaña atribuible a los propios partidos;

VI.- . . .

VII.- La realización de actos de campaña en territorio fuera del Estado cuando se acredite que se hizo con consentimiento de los partidos, alianzas o coaliciones;

VIII.- El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de campañas electorales;

IX a XIV.- . . .

ARTICULO 371.- . . .

I.- La realización de actos anticipados de campaña;

II.- . . .

III.- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su campaña;

IV.- No presentar el informe de gastos de campaña establecidos en este Código;

V.- Exceder el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo Estatal Electoral;

VI.- Obtener y utilizar a sabiendas y en su calidad de aspirantes o candidato fondos o bienes provenientes de actividades ilícitas; y

VII.- . . .

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASISTENCIA PÚBLICA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**SARA MARTÍNEZ DE TERESA
RENÉ RAMÓN PARADA SITTEN
FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Vicente Javier Solís Granados, en su carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual pone a consideración de esta Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 25 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, con el propósito de establecer la prohibición para utilizar programas sociales con fines personales de funcionarios, de sus familiares o con fines proselitistas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 03 de mayo de 2012, el diputado antes citado, en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante

esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, para lo cual fundamentó su pretensión en los siguientes razonamientos:

“En nuestro país la denuncia ha servido como un elemento que refuerza y complementa el marco legal, muchas veces perentorio en la definición de algún asunto que agravie el derecho de muchos mexicanos, en los términos de los beneficios que ofrecen los programas sociales.

En la práctica sigue siendo insuficiente este mecanismo para frenar, de manera definitiva, la pretensión o, en su caso, la aplicación del recurso público traducido en programas para beneficio personal.

En este sentido, la falta de información genera en las personas una situación aislada de denuncia, que inhibe la vigilancia del buen uso de los recursos públicos y la denuncia de los actos de corrupción, nepotismo, uso de recursos en programas de asistencia social con tendencias proselitistas, además de la autorización de programas sociales a discreción, etcétera.

Lamentablemente, situaciones de este tipo son las que se perciben comúnmente en la vida pública de este país; sin embargo, los discursos y el planteamiento por atacar este grave problema aún queda como letra muerta y buenas intenciones.

Si bien es cierto que nuestro sistema judicial menciona pero no garantiza, en los hechos, que un acto de denuncia pueda derivar en una investigación profunda y se finquen las responsabilidades del caso. Debemos recordar que en cualquier mecanismo de denuncia ya sea por escrito o de manera verbal como anónimo, se exige responsabilidad para conducirse con apego a la legalidad y también exige certidumbre respecto de la oportunidad, eficacia y probidad para perseguir y sancionar los delitos a los que se refiera.

En muchas de estas ocasiones, esta aproximación a lo que se entiende por justicia, no es la más adecuada, mucho menos considerando que quien procede a levantar una denuncia se encuentra intimidado, amenazado o bien se hace caso omiso o a destiempo sin procesar los elementos con los que se cuentan para actuar conforme a la ley.

Hoy día somos testigos de una mala actuación de las autoridades frente a la investigación de algún acto de denuncia, además que suele ser mucho peor, si se trata de una acusación donde se vea en riesgo toda una red de intereses que presuntamente pueda beneficiar a alguien en específico por medio de actividades y programas sociales.

En este sentido, las precarias condiciones económicas y la urgente necesidad de obtener cualquier tipo de apoyo, económico o en especie, en cualquier zona del Estado, sirven de plataforma para fortalecer actos de campaña de algún candidato

político o bien, para mantener cooptados a los pobladores de dichas zonas con fines de apoyo político, lucrando con la necesidad de la gente.

Es común escuchar de actividades como la entrega de despensas, láminas, animales de corral para su crianza y materiales para la construcción y la siembra, siempre encontrando la manera para disfrazar el mal uso de los recursos que son parte del erario público.

Es necesario recalcar que el impulso por atender el tema de control y vigilancia de los distintos programas sociales del país, tiene que ver con las auditorías al gasto federal para su ejercicio, y que equivalen, anualmente, entre el 30 y 40 por ciento en las cuentas públicas.

Por increíble que parezca, la generación de un clima de inseguridad y de desconfianza que vive el país es el resultado de las redes de complicidad ahora trabajadas con autoridades y servidores públicos, ante esto, muchas de las veces la desesperanza y la falta de credibilidad frente a las instituciones no se hace esperar. Así, la gente no está segura de saber si es bueno o no denunciar una que tenga el propósito de frenar el mal uso y la distribución discrecional.

Los actos de corrupción y nepotismo dados en perjuicio de miles de personas realmente necesitadas, son las circunstancias que generan el rechazo a estas medidas de participación activa en la vigilancia de cualquier administración.

Estoy convencido de que una contraloría social, realmente constituida por personas experimentadas en los temas de desarrollo social, justicia y políticas públicas, es la que debe comprometerse con el país y buscar soluciones a las enormes carencias de millones de familias mexicanas, en espera de ser atendidas por algún programa público.

Específicamente deben atender de manera plural, todas y cada una de las demandas de ciudadanos interesados, pero su calificación, en ningún momento debe marcar diferencias entre la población destinataria.

Todas estas personas deben ser tratadas y resueltas en sus demandas bajo los mismos criterios, pero ello no debe ser motivo que de pie para malversar los fondos, ni para desviar recursos para fines personales de funcionarios y secretarios de despacho, así como para fines proselitistas.

En esencia, mi propuesta, aquí presentada, incluye los candados que eviten lograr un beneficio personal de funcionarios o Secretarios y familiares, materia más que necesaria en la vida pública del Estado de Sonora.

Debemos ser claros, en México el anuncio de logros y resultados proveídos por algún programa social, particularmente aquellos trabajados por la Secretaría de Desarrollo Social, contienen en su mensaje la leyenda que dice: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines

distintos a los establecidos en el programa", principalmente, aquellos mensajes transmitidos a través de la televisión y la radio.

Por último, no obstante las regulaciones en esta importante materia que es la distribución equitativa, su adecuada promoción y el aprovechamiento de programas sociales, no es lo suficientemente atendida, puesto que vemos cómo hacen mal uso de las bondades que representan los ya mencionados programas con el fin de atender las necesidades de los mayormente desprotegidos."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora es de orden público y de interés social y tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno de los derechos y las obligaciones sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado Libre y Soberano de Sonora, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la referida Ley.

QUINTA.- Un fin primordial del Estado lo constituyen el desarrollo y bienestar social de las comunidades urbanas y rurales que forman parte de la Entidad y, para lograrlo, es necesaria la obtención de recursos económicos, principalmente a través de las contribuciones del gobernado y mediante la promoción de la inversión pública y privada, en coordinación con los gobiernos federal y municipales y en concertación con las instituciones de crédito y diversos grupos sociales.

Ahora bien, para estar en posibilidades de cumplir con sus objetivos en materia social, el Estado deberá cumplir su función, como garante del desarrollo social, basándose en programas de diversa índole, dependiendo de los distintos grupos sociales destinatarios de dichos programas.

Cabe mencionar que para lograr lo anterior no sólo hace falta el recurso económico y una estructura de programas sociales, también es necesario que los involucrados en la aplicación de dichos recursos se apeguen a la normatividad vigente en materia de desarrollo social y cumplan a cabalidad con lo que la legislación les marca ya que, de no ser así, estaríamos ante la presencia del uso inadecuado de los recursos públicos.

En tal sentido, los que integramos esta Comisión dictaminadora, en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, encontramos que el uso de los recursos públicos destinados a programas de carácter social, invariablemente, deben ser utilizados para los fines que fueron aprobados con el objeto de atender las necesidades de desarrollo de la población sin que haya margen para caer en la tentación de atender fines distintos de carácter partidista o beneficio particular.

En la especie, la iniciativa materia de este dictamen pretende crear los mecanismos legales que impidan a los funcionarios que están al frente de programas con contenido social, hacer un uso discrecional e indiscriminado de los recursos públicos destinados para tales fines, además de que se provee de una herramienta a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora que le permita presentar las quejas y denuncias correspondientes, en caso de detectar violaciones a la Ley relacionada con programas de desarrollo social.

En consideración a lo expuesto, estimamos procedente la iniciativa en estudio, razón por la cual hacemos nuestros los argumentos vertidos en la misma y proponemos al Pleno de este Poder Legislativo su aprobación, dotando con esto a nuestro sistema de leyes estatal de las herramientas jurídicas que impidan el uso discrecional de los recursos públicos de los programas sociales.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones X y XI del artículo 25 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Informar a la sociedad sobre las acciones de desarrollo social y su impacto;

IX.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la ley y a las reglas de operación, quedando prohibido su uso para fines personales, en beneficio de sus familiares directos y para uso proselitista;

X.- Presentar, ante la autoridad competente, las quejas y denuncias que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales, que sean violatorias de lo dispuesto en la presente Ley; y

XI.- Las demás que le señale ésta u otras leyes y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora, a 09 de julio de 2012.

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. RENÉ RAMÓN PARADA SITTEN

C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
LIZETH GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado David Secundino Galván Cázares, que contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Producción Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, la cual tiene como objeto lograr un mayor crecimiento y fomento cultural de la industria productora y artesanal del bacanora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El diputado David Secundino Galván Cázares, fundó la iniciativa referida en párrafos anteriores, bajo los argumentos siguientes:

“Por más de doscientos años el “Bacanora”, bebida espirituosa por excelencia de nuestro Estado, se ha elaborado de manera artesanal, pasando de generación en generación, lo cual lo convierte en un producto emblemático para Sonora.

Nuestra bebida tiene su principal referente en el Tequila, el cual ha tenido un gran desarrollo e impacto económico de trascendencia nacional e internacional.

El Bacanora es una bebida con potencial de desarrollo, hoy en día cuenta con 16 marcas registradas, con una calidad de producción acorde a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana del Bacanora (NOM-168-SCFI-2005); una organización de productores de agave y bacanora en cada municipio de la Denominación de Origen, las cuales están integradas al Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora como organismo rector, cuya finalidad es llevar a cabo las acciones necesarias para que la producción del Bacanora se formalice y, al mismo tiempo, trabajar en la conformación de un organismo que permita la verificación y el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

En congruencia con el compromiso asumido por esta administración estatal, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en su Eje Rector 4 “Sonora Competitivo”, particularmente en la estrategia 4.2 “Competir para Ganar”, la cual propone “Generar procesos de articulación productiva en la entidad, que permitan potenciar la generación de empleos e inversión, aprovechando las vocaciones económicas de la región y las alianzas estratégicas”, la presente iniciativa busca ampliar la capacidad de actuación y acciones de regulación a la Industria del Bacanora, otorgándole el carácter de Organismo Regulador al Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora, que permita tanto a productores, industriales, comercializadores y consumidores, la producción y consumo de una bebida en plena observancia de la normatividad aplicable y con calidad certificada por las instancias gubernamentales.

Las nuevas atribuciones que se proponen para el Consejo, a través de la reforma legal, se centran en la necesidad de contar con un organismo que regule y certifique el proceso de producción del Bacanora y, al mismo tiempo, genere certidumbre a los consumidores, a fin de dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Estas reformas permitirán un mejor desarrollo para la industria, posicionando al Bacanora de manera competitiva en los mercados nacional e internacional, promoviendo ante los consumidores de esta bebida, un producto con calidad e inocuidad certificada.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, tiene como fin establecer las bases para fomentar de manera sustentable la producción e industrialización del Bacanora en su área de denominación de origen, así como su comercialización en los mercados locales, nacionales e internacionales, según lo dispuesto por el artículo 1º de la referida Ley.

QUINTA.- El Bacanora es la bebida tradicional del Estado de Sonora, así como el tequila lo es del Estado de Jalisco, tiene más de 300 años elaborándose, pasando su secreto de elaboración de generación en generación. Es un licor destilado, incoloro y de alta graduación alcohólica, la mayoría de la producción de esta bebida es originaria, por citar algunas, de las poblaciones de Sahuaripa, Arivechi, Cumpas, Huásabas, Moctezuma, Bacanora y San Pedro de la Cueva y es elaborada de una manera que todavía puede considerarse artesanal.

Ahora bien, comparativamente hablando, el tequila es la primera bebida mexicana en obtener la denominación de origen desde hace 33 años y probablemente una de las industrias de mayor tradición nacional; tan sólo en 2006, se vendieron fuera de México 140 millones de litros en más de 120 países, una cifra récord; en apenas 13 años, las exportaciones del tequila 100% de agave (es decir, su presentación más pura) aumentaron en 2,345% entre 1994 y 2006, al pasar de 1 millón 28 mil litros a 26.9 millones de litros. Lo anterior, se ha logrado, en parte, por el impulso que el Gobierno del Estado de Jalisco ha brindado a la producción, industrialización y comercialización del tequila, situación que resulta por demás motivante para que la iniciativa, materia de este dictamen sea aprobada por este Poder Popular en apoyo de una actividad que se espera genere mejores expectativas de vida para quienes se encuentran en las regiones productoras de bacanora.

En la especie, esta Comisión estima que en virtud de la importancia que representa el impulso de las actividades productivas en nuestra Entidad, mediante acciones y programas que permitan apoyar la economía de la región serrana del Estado, en beneficio directo de las familias de los treinta y cinco municipios que conforman la región que produce bacanora, detonando una actividad que hasta hace poco era considerada clandestina, además de la creación de una buena cantidad de empleos directos para que los nativos de toda esta zona del Estado se mantengan arraigados en sus lugares de origen y no se vean en la necesidad de emigrar hacia otras regiones, estados o, lo que es peor, para sus familias, al vecino país del norte, en busca de mejores condiciones de vida para los suyos.

Por otro lado, la proyección del Estado como productor de origen de uno de los licores de mayor prestigio en el ámbito internacional, por todo lo que conlleva la elaboración del bacanora, se reflejaría en múltiples beneficios para dicha región, ya que el cultivo del agave y la comercialización del bacanora, en busca de los grandes mercados internacionales, se convertiría en una fuente de ingresos por demás importante para el sector productor de la multicitada región, al exigirse al máximo la explotación de una región que en nuestros días no ha sido inmune a los problemas económicos, lo anterior, sin descuidar el medio ambiente, mediante la implementación de técnicas eficientes en el manejo de los recursos naturales.

De conformidad con lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, estimamos viable la iniciativa del diputado que la suscribe y hacemos nuestros sus argumentos en los precisos términos que los presenta, convencidos de que con acciones como la que se persigue con la aprobación de las modificaciones, materia de este dictamen, se estarían generando mayores y mejores oportunidades de desarrollo de las comunidades productoras de bacanora y sus habitantes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BACANORA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2º, fracciones II y VII; 3º, 4º, fracciones I y IV; 7º; 8º; 9º, fracciones I, III, IV, XIII y XIV; 15, fracción V, primer párrafo y sus incisos e) y f); 17; 19, fracciones IX, XI y XII; 25; 28; 43; 44; 45 y 46; la denominación del Título Segundo y la denominación del Capítulo III del Título Quinto; asimismo, se adicionan una fracción XV al artículo 9º; los incisos g) y h) a la fracción V del artículo 15 y una fracción XIII al artículo 19, todos de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I.- ...

II.- Promover y establecer, en el ámbito de su competencia, acciones de regulación para los productores de agave, fabricantes, industrializadores, envasadores y comercializadores de Bacanora, a fin de dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, garantizando con ello la autenticidad y calidad del Bacanora, así como de sus subproductos;

III a la VI.- ...

VII.- Impulsar el establecimiento del distintivo de calidad para el Bacanora, así como a sus subproductos y los establecimientos relacionados con la Industria del Bacanora, previamente certificados, en los términos de la presente Ley;

VIII a la X.- ...

ARTÍCULO 3º.- La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

ARTÍCULO 4º.- ...

I.- Agave: Planta de Agave de la variedad Angustifolia Haw, de tallo corto, con hojas múltiples, parecidas a una espada, con una roseta radial. El tamaño del agave es de 1 metro a 1.5 metros de alto y 1.5 metros a 2 metros de diámetro, con hojas de 50 centímetros a 120 centímetros de largo y, aproximadamente de 4 centímetros a 8 centímetros de ancho. Las hojas son lineales, rígidas, derechas, ascendientes, verdes o verde glucosa, hasta un verde amarillento, con márgenes casi derechos. Los dientes del margen de la hoja son regulares, generalmente de 3 milímetros a 6 milímetros de alto, y de 15 milímetros a 30 milímetros de separación, y muestran un color que va de café oscuro hasta negro, con espinas flexionadas hacia arriba. Las espinas en la punta de la hoja son de 15 milímetros a 20 milímetros de largo, de color café oscuro y aplanadas por encima de la base. La inflorescencia es de 3 metros a 6 metros de alto y consta de aproximadamente de 6 ramas a 20 ramas laterales cortas, horizontales, ascendientes desde la tercera a la cuarta parte más alta del qurote, con brazos triangulares y largos que miden de 5 centímetros a 12 centímetros. La parte aprovechable para la elaboración de Bacanora es la piña o cabeza (tallo y base de sus hojas);

II y III.- ...

IV.- Consejo: Consejo Sonorense Regulador del Bacanora;

V a la XI.- ...

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual estará sectorizado a la Secretaría, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, pudiendo establecer oficinas en otras poblaciones del Estado, del País y fuera de él.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo tendrá por objeto promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del Bacanora; regular, en la esfera de sus atribuciones, la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida Bacanora; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del Bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del Bacanora.

ARTÍCULO 9º.- ...

I.- Implementar acciones para la regulación del Bacanora mediante el establecimiento en el estado de unidades de verificación y organismos de certificación en materia de Bacanora, debidamente aprobados por la dependencia federal competente y acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación;

II.- ...

III.- Otorgar a los productores de agave, fabricantes, industrializadores, envasadores y comerciantes del Bacanora, servicios de verificación y certificación de producto, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que sobre el Bacanora emita la autoridad competente, a fin de garantizar al consumidor la autenticidad y calidad del producto;

IV.- Impulsar la capacitación de participantes en los diferentes eslabones de la cadena productiva del Bacanora en materia de sanidad y calidad del Bacanora, así como, verificar el cumplimiento de las normas oficiales y demás normatividad aplicable en la materia para los productores, industrializadores, envasadores y comercializadores de Bacanora;

V a la XII.- ...

XIII.- Promover y fomentar las condiciones necesarias para la organización y asociación de los productores locales, en las figuras asociativas y a través de los instrumentos jurídicos que lo determinen, con la finalidad de enfrentar en mejores condiciones sus problemas comunes y los retos que implica la producción, industrialización y la comercialización de sus productos y subproductos;

XIV.- Promover y salvaguardar, en el ámbito de su competencia, la Denominación de Origen y/o Indicación Geográfica del Bacanora; y

XV.- Los demás actos y operaciones legales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 15.- ...

I a la IV.- ...

V.- Diez vocales que serán:

a) al d) ...

e) Un representante de la Universidad de la Sierra;

f) Tres representantes de los productores de Bacanora, designados por ellos mismos de entre los productores del área geográfica consignada en la Declaración de Protección a la Denominación de Origen Bacanora;

g) El Director General del Fondo Nuevo Sonora; y

h) El Director General de Bebidas Alcohólicas.

...

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, ocho de sus consejeros con voz y voto. Las sesiones serán presididas por el presidente honorario o, en las ausencias de éste, por el presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Formular y presentar los informes que soliciten los integrantes de la Junta Directiva;

X.- ...

XI.- Presidir los Comités de Trabajo;

XII.- Expedir los certificados de producto para el Bacanora, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; y

XIII.- Las que le confieran el Junta Directiva y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Consejo promoverá y verificará, en coordinación con las autoridades competentes, que los productores y asociaciones que se dediquen a la fabricación de Bacanora o de sus subproductos mantengan sistemas internos de calidad, a fin de garantizar en cualquier momento el cumplimiento de normas oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 28.- El Consejo verificará, en coordinación con las autoridades competentes, que los productores y asociaciones o cualquier persona que se dedique a la producción, industrialización, envasamiento, distribución y/o comercialización del Bacanora y de sus subproductos, soliciten al organismo correspondiente la certificación de sus procesos, productos o subproductos, de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de garantizar su calidad y autenticidad, tanto en los mercados locales, nacionales y extranjeros, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III DEL DISTINTIVO DE CALIDAD

ARTÍCULO 43.- El Gobernador del Estado, por conducto del Consejo, hará entrega de los distintivos de calidad correspondientes a las marcas de Bacanora, sus subproductos y a los establecimientos relacionados a la Industria del Bacanora, que previamente hayan sido certificados en los términos de la presente Ley, con el fin de que dichos distintivos permitan su identificación en los mercados locales, nacionales e internacionales, avalando su excelencia de origen, calidad y sanidad.

ARTÍCULO 44.- El Consejo, previa verificación de que los procesos, productos, subproductos y establecimientos cumplen con las normas oficiales correspondientes, emitirá la certificación y autorización para obtener el distintivo de calidad correspondiente.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo podrá auxiliarse de instituciones académicas, centros de investigación y otras entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 45.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejo, emitirá los lineamientos que deberán observarse para el establecimiento, otorgamiento, control y supervisión de los distintivos de calidad que se otorguen conforme al presente Capítulo.

ARTÍCULO 46.- El Ejecutivo del Estado por conducto del Consejo, previo al cumplimiento de los requisitos de sanidad y calidad que se establezcan por parte del Consejo, así como el pago correspondiente, otorgará el distintivo de calidad correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todas aquellas disposiciones jurídicas en las cuales se haga referencia al Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora, se entenderá que se hace referencia al Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

ARTÍCULO TERCERO.- Por virtud del presente Decreto, se transfiere la titularidad de todos aquellos actos jurídicos que en su oportunidad se otorgaron al Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora al Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

Asimismo, los procedimientos en los que sea parte el Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora y que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna autoridad, los continuará tramitando hasta su total conclusión el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

De igual forma, los recursos humanos, materiales y financieros que el Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones, pasarán a formar parte de la Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, respetándose los derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta Directiva del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la normatividad interna de la entidad, a efecto de hacerla congruente con las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Sonorense Regulador del Bacanora deberá emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 45 de la Ley, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 09 de julio de 2012.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ

C. DIP. LIZETH GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN CON LA LEGAL PRESENCIA DE OBJETOS EN LAS CASAS DE EMPEÑO

La caída de la economía mundial, el desempleo y el incremento de deudas que los sonorenses deben de afrontar ha provocado un crecimiento de casas de empeño y prestamistas, convirtiéndose en la segunda fuente de financiamiento de cientos de familias principalmente de clase baja y media, según un estudio de la Procuraduría Federal del Consumidor.

La alta necesidad económica de las familias y la poca regulación de casas de empeño, ha permitido su rápida expansión por la ciudad y el cobro excesivo de intereses de entre 70.8 y 288 por ciento anual de acuerdo con información proporcionada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Esta falta de ordenamiento no solo beneficia a dichas casas de empeño, también beneficia a delincuentes, ya que les hace fácil la tarea de deshacerse de los objetos que se han robado, solo los empeñan por un bajo precio y las casas de empeño los venden, y de esta manera obtienen una ganancia victimizando a la sociedad sonorenses.

En ese sentido, el 23 de febrero de 2011 se presentó ante esta asamblea iniciativa que reforma la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado, para incluir como requisito la presentación de documentos que avalen la propiedad de un bien determinando antes de poder empeñarlo, de esta manera se reducirá no solo la venta de artículos robados, sino que los mismo delincuentes se desanimaran a seguir robando, ya que obtener ganancia en dinero no será tan fácil y rápido.

Este documento nació de una atención a, diversos ciudadanos, que en los últimos días han manifestado ante un servidor su inconformidad en el sentido de que es común que dichas casas de empeño reciben bienes sin cumplir los requisitos que para tales

efectos marca la normatividad aplicable, lo que representa una alza en la venta de artículos robados, los cuales se deslindan de sus dueños, ya que la casa de empeño expide un comprobante al nuevo comprador, sin verificar la procedencia original e ilegal de dicho bien, lo cual no solo es incorrecto, sino que pone en riesgo a los consumidores que compran mercancía en las casas de empeño, que confiando en la verificación de la casa de empeño, pueden ser sujetos a responsabilidades penales por posesión de bienes robados.

En ese sentido, esta iniciativa presentada busca tres puntos fundamentales, en primer término, adecuar la norma jurídica en el sentido de suprimir de la misma la posibilidad de entregar en prenda objetos cuya procedencia no ha quedado legal y suficientemente acreditada, en segundo término, exhortar de manera muy respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en uso de sus atribuciones y facultades, y a través de la Secretaria de Hacienda, que es la autoridad competente según la Ley de la materia, lleve a cabo la práctica de diligencias de inspección a las casas de empeño registradas en la entidad, con el objeto de vigilar y supervisar el cumplimiento de la Ley en el sentido de verificar el acatamiento por parte de dichos negocios, de solicitar al pignoratario interesado la documentación con la que acredite la legal propiedad de los bienes objeto del contrato de mutuo a celebrar, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley de la materia.

Y en tercer término, un llamado a la Asociación Nacional de Casas de Empeño a efecto de que por un lado, promuevan y fomenten ante sus asociados la correcta observancia de la ley en cuanto a solicitar la acreditación de la propiedad de los bienes objeto de sus contratos y por otro, para que reconsideren los intereses a los que se ven sujetos los interesados, pues éstos en ocasiones son considerados muy altos lo que conlleva a que el usuario se vea en la necesidad de declinar en su intención de recuperar sus bienes.

Por ello solicito la pronta aprobación de la iniciativa presentada anteriormente, y le hago un llamado a la sociedad en general, para tener más cuidado en la

compra de bienes en casas de empeño, exigiendo que la casa de empeño acredite la legal procedencia de dichos bienes.

Con lo anterior se pretende que se disminuyan los índices de robo, el lucro excesivo de las casas de empeño y el abuso a las familias sonorenses que se ven en la necesidad de hacer uso de dichos establecimientos.

Además las casas de empeño también salen favorecidas, ya que se contara con la factura y con ello la legal procedencia y adquisición del objeto, simultáneamente se da confianza a la sociedad de hacer uso de este servicio aumentado así su clientela.

Cabe mencionar que recientemente se ha visto una alza en la venta de objetos de procedencia ilícita que realizan las casas de empeño, no se trata de culpar a estas por la adquisición de dichas cosas robadas; sin embargo es por ello que se hace inminente la necesidad de legislar al respecto, ya que una vez contando con la normatividad adecuada estas tendrán que asegurarse de la legal procedencia, evitando así que ladrones lleven a empeñar o vender objetos robados.

Como podemos apreciar es una reforma muy importante que toca diversos temas y beneficia a cada una de las partes haciendo todas las transacciones más seguras y dignas de confianza para que cualquier sonorense pueda hacer uso de este servicio sin verse en la posibilidad de tener consecuencias legales.

Les pido a esta honorable asamblea su apoyo para poner un alto a este problema social, desempeñando nuestro trabajo que es el de legislar a favor de la comunidad y así resolver este tipo de abismos legales donde por mucho tiempo no pasaba nada, pero con el paso del tiempo nos vemos en la necesidad de normativizar más extensamente las transacciones de las casas de empeño.

También es mi deseo que la comisión dictaminadora ejerza las funciones necesarias para que en su brevedad analicen esta vital iniciativa y a su vez agreguen una sanción pecuniaria a las casas de empeño que no acrediten la legal procedencia de los objetos que tienen.

Al igual que hacer obligatoria la creación de una base de datos en la cual se registre a las personas y a las cosas que empeñan o venden pidiendo como principales datos la credencial de elector para identificar al sujeto y el número de serie y características para el objeto, para de esta manera llevar un control de la relación entre sujeto y objeto. De esta manera se minimiza el empeño o venta de objetos robados, no podremos regular el comportamiento y la ética de las personas, pero podemos regular que las empresas se manejen con ética, moral y en beneficio de la sociedad, con ello fomentando un comercio más limpio y seguro.

Por lo anterior expuesto exhorto a esta 59 legislatura a votar a favor y de forma unánime la citada iniciativa con relación con la legal presencia de objetos en las casas de empeño que tanto hace falta en nuestro Estado.

Por su atención Muchas Gracias.

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

ARTÍCULO UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2012.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 12 de julio de 2011.

DIPUTADO PRESIDENTE

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.